

NOTIFICACION POR AVISO

LA SECRETARIA DE CONTRATACION DEL DEPARTAMENTO DE BOYACA

"POR EL CUAL SE PROCEDE A NOTIFICAR A LA CONTRATISTA TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANIA No. 1.121.831.313, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 69 DE LA LEY 1437 DE 2011"

Ciudad y fecha: Tunja, diez (10) de junio de 2019.

Acto administrativo a Notificar: Resolución No. 621 del 29 de mayo de 2019
"Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 1538 de 2016."

Contrato Numero: CONTRATO No. 1538 de 2016.

Persona a notificar: TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.121.831.313.

Dirección de notificación, teléfono: Carrera 3B No. 40-57 Tunja.
Correo tlsd85@gmail.com.

Funcionario que expide el acto administrativo: JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación.

Recurso que proceden: Recurso de reposición.

Funcionario ante el cual se interpone el recurso: JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación.

Plazo para su interposición: Dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación por este aviso

Se **ADVIERTE** que una vez entregado el presente aviso junto con sus anexos, se considera surtida la notificación a partir del día siguiente de sus entrega.

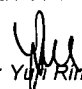
- Anexo copia de Resolución No. 621 del 29 de mayo de 2019.



JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación.



Revisó: **ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA**
Directora Administrativa Contractual



Elaboró: Yuri Rincón.

Anexo lo anunciado en seis (06) folios.

RESOLUCIÓN N° 621 DE 2019
(29 de mayo de 2019)

Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1538 DE 2016 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.831.313 de Villavicencio.

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por el Decreto 1447 de 19 de marzo de 2009 del Despacho del Señor Gobernador, y en especial de las conferidas por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto Departamental de delegación No. 093 de 01 de febrero de 2019 con base en los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. Que mediante contratación directa se celebró el contrato No. 1538 del 10 de agosto de 2016 con la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía número 1.121.831.313 de Villavicencio, cuyo objeto es la "**PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO CREEMOS EN BOYACÁ TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD 2016-2019 EN EL CANAL CNC**".
2. Que dentro del Contrato 1538 de 2016, se estableció como valor total del mismo la suma de CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 5.400.000.00) MCTE, valor que incluye IVA, impuestos y demás costos directos e indirectos a que haya lugar.
3. Que se estableció como plazo total del contrato CUATRO (4) MESES y QUINCE (15) DÍAS contados a partir del acta de inicio.
4. Que de conformidad con lo señalado en la CLÁUSULA OCTAVA del CONTRATO 1538 de 2016: "El DEPARTAMENTO ejercerá la supervisión del contrato por intermedio del Jefe de la Oficina Asesor de Protocolo y Comunicaciones, o quien haga sus veces, por quien este delegue o designe, quien velara por los intereses del mismo y como específicamente se estipulan, entre otras..."
5. Que en Agosto de 2016, se designó como supervisor del contrato 1538 de 2016, a el Director de la Unidad Especial de Radio y Televisión GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA.
6. Que el señor GUILLERMO ARTURO PATIÑO MESA, supervisor del contrato en referencia, solicitó a través del formato correspondiente, la liquidación unilateral del contrato, solicitud radicada bajo el número 4238 de 24 de mayo de 2019 y en la cual se establecieron las causales y hechos, anexando los documentos que acreditan lo siguiente:
 - Que el contratista TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, nunca se presentó para firmar el acta de inicio, a pesar que se le notificó varias veces en un teléfono fijo de la ciudad de Tunja.
 - Que se notificó a la contratista para verificar el cumplimiento del objeto del contrato, y manifestó que este se había realizado conforme a lo establecido en el contrato y que en próximos días pasaría a entregar los informes, evidencias y formatos para realizar el cobro respectivo. Sin embargo nunca presentó ningún documento ni evidencias.
 - Que el día 17 de septiembre de 2017, se le envía otra comunicación para que se comunique urgente con la Oficina de Comunicaciones y Protocolo de la Gobernación de Boyacá y no recibimos respuesta.

RESOLUCIÓN N° 621 DE 2019
(29 de mayo de 2019)

Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1538 DE 2016 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.831.313 de Villavicencio.

- Que el 24 de enero de 2018 se le envió correo electrónico adjuntando las actas que debía presentar para realizar el cobro y no se tuvo ninguna respuesta.
 - Se ubico por la red social facebook puesto que el número de celular ya no atendía llamadas, intentando recibir alguna comunicación por parte de ella.
 - Que se logro contacto en otro número telefónico y se comprometió a presentar los informes y radicar la cuenta aclarando que tenía unos inconvenientes con las planillas de pago de seguridad social, incluso nos envió copias de estas pero no eran legibles.
 - Que el 16 de octubre de 2018 volvemos a enviar a través de correo electrónico copia de los formatos de las respectivas actas solicitándole que las diligenciara y radicara, puesto que ya había pasado mucho tiempo y necesitamos liquidar ese contrato.
 - Que el 07 de noviembre de 2018 se le envió un oficio dándole tres (03) días para presentarse y hacer la liquidación bilateral y/o de lo contrario se procedería a realizar la liquidación unilateral.
 - Que hasta la fecha no fue posible obtener alguna respuesta, ante lo cual damos por entendido que ella no cumplió con ninguna de las actividades objeto del contrato, como consta en el informe de supervisión y por lo tanto se procede a realizar liquidación unilateral.
7. Que transcurrido el tiempo la contratista no accedió a liquidar bilateralmente, razón por la cual se hace necesario liquidar unilateralmente con el ánimo de liberar los recursos y realizar el proceso pertinente para la devolución de los recursos.
8. Que la Gobernación de Boyacá, por medio de la Supervisión, surtieron todas las actuaciones necesarias para liquidar bilateralmente el contrato de prestación de servicios No. 1538 de 2016, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa, y como quiera que es deber de las entidades públicas la liquidación de los contratos, se procederá de conformidad.

CONSIDERACIONES

De lo anterior podemos establecer lo siguiente:

Para determinar la competencia de realizar la liquidación unilateral dentro del contrato de prestación de servicios la Secretaría de Contratación procede hacer el siguiente análisis:

En un primer punto es importante resaltar que el Consejo de Estado en sentencia del 28 de febrero de 2013, con radicación número **25000-23-26-000-2001-02118-01(25199)** ha expresado que la liquidación *"corresponde a un corte de cuentas definitivo entre las partes con la finalidad de que las mismas se declaren a paz y salvo y que extingue de manera definitiva el vínculo contractual entre ellas"* por lo cual se entiende que la liquidación de los contratos es un trámite en el cual se determina quien le debe a quien, qué o cuanto se debe, además de concretar porque se debe, haciendo especial énfasis que es el método de terminación definitiva del vínculo contractual.

También el Consejo de Estado dice en la misma sentencia que *"sólo a falta de tal acuerdo, deberá proceder la entidad a liquidarlo en forma unilateral a través de un acto administrativo"* de este punto es impórtate resaltar que si no se pudiese realizar la liquidación bilateral por falta de un acuerdo en el cruce de cuentas la entidad deberá proceder a realizar la liquidación de forma unilateral, para así poder terminar con el vínculo contractual.

RESOLUCIÓN N° 621 DE 2019
(29 de mayo de 2019)

Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1538 DE 2016 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.831.313 de Villavicencio.

Por otra parte, es importante analizar el artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto ley 019 de 2012:

“ARTICULO 217. DE LA OCURRENCIA Y CONTENIDO DE LA LIQUIDACION DE LOS CONTRATOS ESTATALES.

El artículo 60 de la ley 80 de 1993, modificado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007 quedará así:

ARTICULO 60. De la ocurrencia y contenido de la liquidación. Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prologue en el tiempo y **los demás que lo requieran**, serán objeto de liquidación.

También en esta etapa las partes acordaran los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar.

En el acta de liquidación constaran los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil, y en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato.

La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión. “(negrilla fuera de texto)

Como se puede observar encontramos que la liquidación de los contratos de prestación de servicios queda a consideración de la Entidad encargada de adelantar o no el trámite, por otra parte, se evidencia en el mismo artículo que se adelantará la liquidación de los contratos que lo requieran, lo cual en concordancia con todo lo anteriormente expuesto, se concluye que en un principio los contratos de prestación de servicios no será obligatoria su liquidación. No obstante, hay casos en que debido a su complejidad en el objeto contractual o en las obligaciones que se prestan, se hace necesario realizar la liquidación de estos, por otra parte, también es indispensable realizar dicho trámite para llevar acabo un corte de cuentas cuando hay una ejecución financiera diferente a la inicialmente planteada en el contrato, para así poder declarar un paz y salvo entre las partes y poder extinguir de manera definitiva el vínculo contractual.

Por tal motivo se determina que la Secretaría de Contratación está en la capacidad de realizar la liquidación del contrato 1538 de 2016.

Que dentro de las actuaciones realizadas por la Secretaría de Contratación, se puede evidenciar que se realizaron constantes requerimientos y acercamientos con la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, contratista.

Que para los efectos del presente Acto Administrativo la Secretaría de Contratación se soportó en los documentos aportados por parte de la supervisión del contrato, los cuales obran en la carpeta contractual y el expediente de la presente actuación administrativa.

RESOLUCIÓN N° 621 DE 2019
(29 de mayo de 2019)

Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1538 DE 2016 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.831.313 de Villavicencio.

Que es obligación de las Entidades proceder a la liquidación de los contratos suscritos, una vez ejecutados los mismos, máxime si son entidades públicas quienes los ha ejecutado, como lo señala la jurisprudencia "(...) En lo relativo a la competencia temporal de la administración para liquidar los contratos estatales, conforme a lo previsto en los artículos 60 y 61 de la Ley 80 de 1993 con la reforma introducida por la ley 446 de 1998, se tiene que una vez vencido el plazo contractual la administración dispone de 4 meses para efectuar la liquidación bilateral, en caso de no realizarse así tiene 2 meses más para hacerlo unilateralmente y en el evento en que así no lo hubiere hecho, podrá intentarla hasta antes de que transcurra el término de 2 años más para que opere la caducidad de la acción contractual. Y esto es así aún en el caso de los contratos interadministrativos, pues la liquidación unilateral del contrato es una facultad legal pero no de aquellas que implican el ejercicio de una potestad exorbitante ya que la Ley 80 de 1993 en ninguna parte la enlista como tal. (...)". NOTA DE RELATORIA: Al respecto ver la sentencia de 22 de junio de 2000, exp. 12723, Sección Tercera, CONSEJO DE ESTADO

Que así mismo, dentro de la normatividad vigente el artículo 11 de la ley 1150/2011, expresa: "Del plazo para la liquidación de los contratos. La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga.

En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A.

Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 136 del C. C. A.

Los contratistas tendrán derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo, y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo."

Que teniendo en cuenta la ausencia de firmas que legalizan el acta de liquidación bilateral del contrato de prestación de servicios 1538 de 2016 (como consta en la actuación Administrativa adelantada y que obra en la carpeta del Contrato), se dan los supuestos legales establecidos en el artículo 61 de la ley 80 subrogado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, para liquidar de forma directa y unilateral por parte del Departamento de Boyacá, el contrato de prestación de servicios No. 1538 de 2016 cuyo objeto fue: "PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO CREEMOS EN BOYACÁ TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD 2016-2019 EN EL CANAL CNC".

Que según el proyecto de liquidación presentado por la supervisión se tiene el siguiente balance financiero del Contrato:

RESOLUCIÓN N° 621 DE 2019
(29 de mayo de 2019)

Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1538 DE 2016 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.831.313 de Villavicencio.

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 5.400.000.00	
Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		
Valor total actas pagadas		
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 5.400.000.00
Valor a reintegrar al Departamento		
Sumas iguales	\$ 5.400.000.00	\$ 5.400.000.00

En mérito de lo expuesto la Secretaría de Contratación de Boyacá,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR UNILATERALMENTE el Contrato de prestación de servicios No. 1538 de 2016, cuyo objeto es: " PRESTACIÓN DE SERVICIO PARA LA DIFUSIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL PLAN DE DESARROLLO CREEMOS EN BOYACÁ TIERRA DE PAZ Y LIBERTAD 2016-2019 EN EL CANAL CNC", celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.831.313 de Villavicencio, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia, de lo anterior, establecer como balance financiero del contrato de prestación de servicios 1538 de 2016, suscrito entre el DEPARTAMENTO DE BOYACÁ y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, el cual corresponde al presentado por el supervisor del contrato en los siguientes términos:

CONCEPTO	DEBE	HABER
Valor del contrato	\$ 5.400.000.00	
Amortización anticipo		
Valor a pagar de la presente acta		
Valor total actas pagadas		
Saldo sin ejecutar (Liberar por el Departamento)		\$ 5.400.000.00
Valor a reintegrar al Departamento		
Sumas iguales	\$ 5.400.000.00	\$ 5.400.000.00

ARTICULO TERCERO: Notificar la presente resolución a la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, en la forma dispuesta por la ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto procede recurso de reposición en cual se interpondrá de conformidad con lo señalado en el artículo 77 de la ley 80 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Ejecutoriada la presente resolución y de conformidad con el manual de procedimientos de Departamento de Boyacá en particular con el F-P-49, procédase inmediatamente a remitirla a la Tesorería del Departamento de Boyacá para su conocimiento y

RESOLUCIÓN N° 621 DE 2019
(29 de mayo de 2019)

Por la cual se liquida unilateralmente el CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 1538 DE 2016 celebrado entre el DEPARTAMENTO DE BOYACA y la señora TATIANA LORENA SALAMANCA DREVET, identificada con cedula de ciudadanía 1.121.831.313 de Villavicencio.

se adelanten los trámites pertinentes según su competencia y eventual remisión a Dirección Jurídica del Departamento de Boyacá.

ARTICULO SEXTO: COMUNÍQUESE al supervisor del Contrato 1538 DE 2016, el contenido de la presente decisión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLÍQUESE dentro del correspondiente proceso contractual en SECOP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Tunja, a los veintinueve (29) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019).



JOSE FERNANDO CAMARGO BELTRAN
Secretario de Contratación



Revisó: **ANDREA CONSTANZA GONZALEZ FONSECA**
Directora Administrativa Contractual

Elaboró: Yuri Rincón.